

INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, EN LA FORMA QUE INDICA.

BOLETIN N°3.823-15.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en moción de los Diputados señores Alejandro García-Huidobro, Manuel Rojas, Ramón Barros, Marcelo Forni, Carlos Recondo, Gastón Von Muhlenbrock, Andrés Egaña, Sergio Correa, Eugenio Bauer, Javier Hernández, José Antonio Kast y Rodrigo Álvarez, que modifica el artículo 36 de la ley N°18.290, de Tránsito, en la forma que indica.

El proyecto tiene por objeto, que el comprador de un vehículo usado tenga el oportuno conocimiento de la existencia de multas impagas asociadas al vehículo que pretende adquirir, permitiéndole contar con este elemento de decisión para consentir en una transacción comercial de manera transparente y equitativa. Por lo tanto, el Notario que autoriza la transacción del vehículo, deberá contar con el certificado de multas impagas.

Constancias reglamentarias.

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

- No hay artículos nuevos.
- No hay indicaciones rechazadas.
- El artículo único no tiene normas que deban ser calificadas como orgánicas constitucionales o de quórum calificado.
- El artículo único no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.
- El proyecto de ley fue aprobado en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Correa, don Sergio; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.
- Diputado informante: Hernández, don Javier.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia del asesor jurídico de la Subsecretaría de Transportes, abogado señor Lautaro Pérez; del jefe de la División de Normas de la misma, señor Roberto Santana y del ingeniero de la División de Normas, señor Nelson Martínez.

También concurrieron, invitadas por la Comisión, las siguientes personas:

Por la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM), el vicepresidente, señor Guillermo Valdivielso Mayo, y el gerente general, señor Augusto Contreras Castro.

Por el Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, el presidente nacional, señor Cristián Arévalo (Juez de Policía Local de Pudahuel), la secretaria nacional, señora Marcela Merino, (Jueza de Policía Local de La Reina), el vicepresidente nacional, señor Armando Silva, (Juez de Policía Local de La Pintana), y el tesorero nacional, señor Edmundo Lema, (Juez de Policía Local de Recoleta).

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Para renovar el permiso de circulación, es requisito que el vehículo no tenga multas de tránsito pendientes o no pagadas, por lo que las municipalidades emiten el permiso de circulación sólo una vez verificada tal circunstancia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 3º, letra e) del decreto supremo N°152, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, reglamento del registro de multas del tránsito no pagadas.

“Artículo 3º.- El Registro deberá contar, a lo menos, con las siguientes instalaciones físicas, elementos técnicos y personal:

**Instalaciones Físicas: Servidor central para mantener actualizada la base de datos de morosos, corregir los errores detectados y, en particular, proceder a hacer las correcciones correspondientes. Este servidor central para la base de datos tendrá como principales características la integridad de datos, disponibilidad y escalabilidad.*

**Elementos Técnicos: Serán los que indiquen las bases para la licitación con el objeto de cumplir con las siguientes especificaciones:*

a) *Producir en línea certificados de anotaciones y otorgarlos, previo pago del arancel que establezca el contrato de concesión, al interesado que los solicite;*

b) *Registrar y mantener actualizada la situación de las multas impagas por medio de una aplicación en línea;*

c) *Elaborar anualmente al 30 de noviembre un listado consolidado de morosos;*

d) *Proporcionar informes de gestión que permitan analizar el comportamiento de los infractores.*

e) *Proporcionar la información necesaria a las Municipalidades que les permita verificar que sólo emitirán el permiso de circulación, una vez que no existan deudas originadas en multas de tránsito asociadas al vehículo en cuestión.*

***Personal:** *Deberá contar con la dotación de profesionales señalada en las bases de la licitación que le permita un eficiente funcionamiento técnico-administrativo.*

En su operación estará sujeto al horario de atención al público que fije el Ministerio.”.

Por lo tanto, el comprador de un vehículo usado, corre el riesgo de adquirir dicho vehículo con una multa impaga, por alguna sanción motivada por una infracción de tránsito, que no le haya sido informada por el vendedor, incluso de buena fe, porque éste puede ignorar dicha situación, como ocurriría con los denominados “partes empadronados”. En tal supuesto el comprador podrá realizar la transferencia del vehículo a su nombre, y al momento de renovar el permiso de circulación eventualmente se podrá enfrentar a la negativa de la municipalidad respectiva, a menos que pague la sanción correspondiente a dicha infracción, cometida por el propietario anterior.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Este proyecto tiene por objeto solucionar un grave problema que le afecta a muchos automovilistas, que deben renovar el permiso de circulación en sus respectivas municipalidades.

La letra e) del artículo 3° del decreto supremo N°152, de año 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, dispone que previamente a la renovación del permiso de circulación, las municipalidades tienen la obligación de verificar que no existan multas de tránsito no pagadas.

Se plantea que existen infracciones a la ley de tránsito sancionadas bajo la modalidad de *partes empadronados*, lo que se ha transformado en un problema para los dueños de los vehículos.

El afectado por un *parte empadronado*, muchas veces ni siquiera tiene conocimiento de la infracción, a veces son injustos e incluso se cursan por problemas que se desconocen, a vehículos que ni siquiera estuvieron en la zona donde se les cursó el parte.

El artículo 6° de la ley N°18.290, de Tránsito, dispone que un Notario u otro Ministro de Fe, cuando autoricen el contrato de compraventa, deben requerir del comprador la inscripción de dominio del vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados y el certificado de multas pendientes, para que el comprador esté en conocimiento de ello, al momento de tener que renovar el permiso de circulación cuando le corresponda.

Por lo tanto, es indispensable que el comprador de un vehículo tenga conocimiento que al concurrir a la notaría para firmar la transferencia del vehículo, cuente con toda la información acerca de las deudas que pudieran existir por infracciones o multas impagas.

III. MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose por tales las contenidas en la moción.

De acuerdo con esto último, la idea matriz es modificar el artículo 36 de la ley N°18.290, de Tránsito, en relación con la inscripción del dominio de un vehículo y de las transferencias que se hagan del mismo.

La modificación consiste en imponer al ministro de fe que autoriza la compraventa de un vehículo (normalmente lo realiza un Notario Público), la obligación de requerir del vendedor, además, del certificado del Registro de Vehículos Motorizados, la presentación de un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, con una vigencia no superior a 30 días.

IV. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

La Comisión estimó que el artículo único del proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

El artículo único del proyecto no contiene disposiciones que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

VI. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR DEL PROYECTO.

Los Diputados patrocinadores de la moción, explicaron que el proyecto tiene por objeto superar el desconocimiento en que pueden incurrir los compradores de vehículos usados, toda vez que no existe una información adecuada, respecto de las deudas que puedan tener los vehículos que se transan, respecto de las multas de tránsito o peajes impagos. Por lo tanto, se trata de transparentar toda la información registrada al respecto y que ella esté oportunamente a disposición de los adquirentes, es decir, al momento de efectuar la transferencia del vehículo. Además, se busca evitar que el adquirente de un vehículo usado se vea afectado por deudas, que a veces pueden ser cuantiosas, en que hubiera incurrido el anterior propietario y que luego le impiden renovar el permiso de circulación, a menos que las pague de su cargo, lo cual es injusto, en razón que se persigue al vehículo y no al propietario anterior quien fue el que cometió las infracciones de tránsito.

Por último, señalaron que con el proyecto se pretende resguardar a los compradores de vehículos usados, quienes son inocentes respecto de las deudas por infracciones de tránsito asociadas a los vehículos transados y no a los anteriores propietarios.

El Asesor Jurídico de la Subsecretaría de Transportes, señor Lautaro Pérez, explicó que la moción postula modificar el inciso quinto del artículo 36 de la Ley N° 18.290, en el sentido de imponer al Notario o Ministro de fe, la obligación de requerir del vendedor un certificado del registro de Multas de Tránsito no pagadas con un vigencia no superior a 30 días.

Indicó, que el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, fue instituido por el artículo 24 la ley N° 19.676, con el objeto de incluir en él todas aquellas multas no pagadas, que hayan tenido como causa las denuncias previstas en el inciso tercero del artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local, esto es, aquellas cursadas a infractores que no se encontraban presentes al momento de cursar la denuncia o a aquellos infractores cuyo vehículo se encontraba en movimiento, denuncias conocidas como "*partes empadronados*".

Este Registro fue concesionado por un plazo de cinco años, prorrogable por un año más, empezando a regir a contar del 1° de enero de 2002, expirando su plazo natural de vigencia el 1° de enero de 2007, el que, de prorrogarse, expira el 1° de enero del año 2008.

Señaló que, de acuerdo a lo previsto en la ley N° 19.816, letra a) del artículo 4°, la operación y administración del Registro de Multas de Tránsito no pagadas,

corresponderá al Servicio de Registro Civil e Identificación, una vez que expire el contrato de concesión señalado.

Por otra parte, el decreto supremo N° 152, de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece el reglamento de operación y administración del Registro de Multas de Tránsito no pagadas.

Por lo tanto, según lo dispone el inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, sobre los juzgados de policía local, mientras la anotación de la multa esté vigente, no puede renovarse el permiso de circulación del vehículo.

Además, el inciso tercero del artículo 24 de dicha ley, previene que el permiso de circulación podrá renovarse si su monto es pagado simultáneamente con las multas que figuren como pendientes en el Registro, sus reajustes y los aranceles que procedan.

Precisó que el citado inciso primero del artículo 24 de la ley N° 18.287, establece que el *Secretario del Tribunal, cada dos meses*, comunicará las multas no pagadas para su anotación en el Registro de Multas de Tránsito no pagadas.

En este ámbito, según lo previsto en el inciso tercero del artículo 24 mencionado, se impone la obligación al Registro, de remitir, en el *mes de Diciembre de cada año*, a los municipios la nómina de vehículos que se encuentran en la situación de mora del pago de la multa, indicando la placa patente, fecha de anotación de la morosidad, monto de la multa, juzgado que la impuso y causa en la cual incide; nómina que se consolida al 30 de noviembre de cada año, en cuyo caso contiene las multas del mes de diciembre del año anterior, al 30 de noviembre del año en que emite dicha nómina para los municipios.

Luego, la emisión del certificado por parte del Registro de Multas de Tránsito no pagadas, tendrá siempre un desfase de dos meses, lo que no permitirá tener certeza, de que el vehículo que se vende, tendrá o no multas impagas que le afecten al momento de celebrarse el contrato de compraventa, y si la multa no alcanzó a incorporarse en la nómina consolidada al 30 de noviembre, podrá obtener su permiso de circulación en el mes de marzo del año inmediatamente siguiente, pero no así en el mes de marzo del año subsiguiente.

De esta manera, el certificado que emita el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, no contendrá la información exacta a la fecha de la celebración del contrato de compraventa, pues los juzgados de policía local no están en línea con el Registro, además, la obligación de los juzgados es enviar las multas no pagadas cada dos meses.

El plazo de prescripción de las multas es de tres años, el que se computa desde la fecha de anotación en el Registro.

Por último, indicó que las multas por las denuncias o partes empadronados, se aplican a los infractores,

mediante el procedimiento jurisdiccional establecido en la ley Nº 18.287, sobre juzgados de policía local, de modo, que hay una sentencia de un juez competente que debe cumplirse, la que antes de la creación del Registro de Multas de Tránsito no pagadas, en caso de mora, facultaba al juez para decretar el apremio del arresto. Con dicho Registro, las multas no pagadas se incorporan a él, con el impedimento de no obtener el permiso de circulación del vehículo si ella no es pagada.

Finalmente, señaló que de acuerdo a lo planteado anteriormente, se puede concluir lo siguiente:

a) La imposición al Notario u otro Ministro de fe de requerir un certificado del Registro de Multas de Tránsito no pagadas, ayuda al comprador a conocer si el vehículo objeto de la compraventa, está o no afectado con multas impagas, con la prevención de que hay un desfase mínimo de dos meses, en cuyo caso, dependerá de su voluntad adquirirlo o no con dicha afectación. No obstante, podría no ser conveniente la exigencia del certificado dados los problemas de orden práctico que podría generar el obtener un certificado que indique que no existen multas pendientes y, posteriormente, constatar la existencia de éstas.

b) El derecho común -Código Civil- en las normas de la compraventa, da acciones al comprador para demandar a su vendedor cuando la cosa le resulta evicta o contiene vicios redhibitorios, o en su caso, resolver el contrato, demandando en todo caso, la indemnización de perjuicios. Esta normativa, rige para los bienes muebles e inmuebles.

c) No existe Registro Público en Chile, que esté absolutamente en línea, minuto a minuto.

d) La multa es accesoria al vehículo y lo persigue sólo en el caso de los partes empadronados. No es como el impuesto territorial que grava al inmueble independientemente de quién sea su propietario, arrendatario, tenedor o usufructuario; o como los gastos comunes de la copropiedad inmobiliaria que persiguen a la unidad por la cual se adeudan, independientemente de quién sea el dueño; o los derechos aduaneros que persiguen la cosa importada.

e) El imponer una demanda obligatoria por ley, como en el caso del Registro de Multas de Tránsito no pagadas, puede resultar de dudosa constitucionalidad, pues actualmente y probablemente hasta el 1º de enero del año 2008, el Registro es operado y administrado por un concesionario privado.

f) Actualmente, el comprador puede exigir el certificado en comento, pues el contrato de compraventa está en el ámbito del derecho privado, donde se puede hacer todo lo que no está prohibido. Así es como podrá exigir un certificado de anotaciones del Registro de Vehículos Motorizados, para ver si el vehículo tiene o no gravámenes, que posteriormente le impidan registrarlo a su nombre. Esta es una conducta mínima de diligencia y cuidado.

g) Al Ejecutivo, le interesa mantener el Registro de Multas de Tránsito no pagadas, con todas sus prerrogativas legales y a su vez, que las municipalidades puedan recaudar las multas no pagadas antes que prescriban.

h) Por último, los afectados con partes empadronados que no hayan tomado conocimiento de la infracción o por otras causas, pueden ocurrir ante el juez de policía local formulando las alegaciones y nulidades correspondientes en defensa de sus derechos.

El Vicepresidente de la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (Cavem), señor Guillermo Valdivielso, indicó que en la actualidad representa una grave complicación la exigencia del pago de las multas “empadronadas” como una condicionante para la renovación del permiso de circulación de un vehículo, especialmente dado el lapso que transcurre entre la aplicación de la multa y su anotación en el registro.

Agregó, que al momento de realizar la transferencia de un vehículo, se solicita un certificado que acredite la existencia de una multa impaga a ese minuto, sin embargo, dado el desfase temporal que existe, el nuevo comprador se puede encontrar, al intentar renovar el permiso de circulación, con que existía una multa impaga, que no figuraba en el certificado, pero que corresponde al anterior propietario del vehículo. Esto afecta a los comerciantes automotrices por cuyo intermedio se venden vehículos usados, pues es a ellos a quienes los clientes reclaman de esta situación.

Finalmente, señaló ser de opinión que exista una total transparencia para el comprador que adquiera un vehículo usado. Con tal objeto Cavem propone aprobar un texto donde se declare como *inoponibles* al comprador las multas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, radicando la responsabilidad en el anterior propietario.

El Presidente Nacional del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señor Cristián Arévalo, juez de policía local de la I. Municipalidad de Pudahuel, señaló que la opinión del Instituto, es favorable respecto de la modificación planteada en esta iniciativa. La nueva exigencia, de requerir del vendedor un certificado del Registro de Multas no pagadas de una vigencia no superior a 30 días, se justifica por la alta incidencia del número de partes empadronados que se denuncian ante nuestros tribunales, producto de las modalidades de control y fiscalización de las entidades públicas, en específico los Inspectores

Fiscales de los Ministerios de Obras Públicas y de Transportes, vías concesionadas y rutas de alto tráfico.

Explicó, que parece conveniente que quien venda un vehículo, exhiba al comprador el estado de la cosa que se transa, esto es, no sólo el certificado del mismo registro de vehículos motorizados sino que también que el vehículo no tenga anotaciones en el Registro de Multas no pagadas.

No obstante lo señalado, se debe tener presente que la vigencia del certificado puede que no se encuentre actualizada, debido a que la información que los tribunales deben remitir al registro, es de una periodicidad de dos meses y que el cierre de la información se produce el 30 de noviembre de cada año, según lo dispone el respectivo reglamento. Así deben calzarse los plazos, en razón de ello, se sugiere que se elimine la disposición que obliga el envío de los informes cada dos meses.

En conclusión, indicó que el Instituto apoya la iniciativa parlamentaria, por estimarla positiva al otorgar una mayor transparencia al mercado de la venta de vehículos motorizados usados.

-Puesto en votación en general el proyecto de ley, se acordó aprobarlo en general y dejar pendiente la discusión en particular en espera de una indicación para modificar su texto, por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Correa, don Sergio; García, don René Manuel; Hernández, don Javier; Latorre, don Juan Carlos; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

El proyecto de ley en estudio, contiene un artículo único por el cual se modifica el artículo 36 de la ley N°18.290, de tránsito, con el objeto de imponer al ministro de fe que autoriza una transacción de un vehículo usado, que implique la transferencia de su dominio, la obligación de requerir del vendedor que acompañe entre la documentación pertinente, un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas.

“Artículo único: Reemplazase el inciso quinto del artículo 36 de la ley N°18.290, de Tránsito, por el siguiente:

“En los casos en que el título translativo de dominio sea autorizado por un notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas con una vigencia no superior a 30 días y solicitar la

inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior".

*Los Diputados señores Correa, don Sergio; García, don René Manuel y García-Huidobro, don Alejandro, formularon una indicación para sustituir en el inciso quinto del artículo 36 de la ley N°18.290, la frase "...con una vigencia no superior a 30 días..." por la siguiente: "... al momento de la celebración del contrato..." y suprimir la frase final, posterior a la coma (,) que sigue a la palabra *adquirente*, que pasa a ser punto (.) final.

-Puesto en votación el artículo único con la indicación incorporada, fue aprobado por ocho votos a favor y un voto en contra.

VII. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO.

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY.

"Artículo único: Reemplázase el inciso quinto del artículo 36 de la ley N°18.290, de tránsito, por el siguiente:

"En los casos en que el título translaticio de dominio sea autorizado por un notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente." "

Se designó Diputado Informante al señor **Javier Hernández Hernández.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 27 de octubre de 2006.

Tratado y acordado según se consigna en las actas de las sesiones de fechas 11 de julio, 22 de agosto, 12 de septiembre, 3 y 17 de octubre de 2006, con la asistencia de los Diputados señores Latorre, don Juan Carlos (Presidente); Alvarado, don Claudio; Correa, don Sergio; Espinoza, don Fidel; García, don René Manuel; Hales, don Patricio; Hernández, don Javier; Monckeberg, don Cristián; Quintana, don Jaime; Sabag, don Jorge; Uriarte, don Gonzalo; Venegas, don Mario, y Venegas, don Samuel.

También participó en el estudio del proyecto el Diputado señor García-Huidobro, don Alejandro.

Se adjunta al presente informe, texto comparado que contiene las disposiciones legales vigentes, el texto de la moción original, indicación aprobada y el texto finalmente aprobado.

PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA
Secretario de la Comisión.